

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 25 de septiembre de 1945; de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,60

COMANDANCIA DE FORTIFICACIONES Y OBRAS DE LA CUARTA REGION

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Fortificaciones y Obras) ha dispuesto se celebre una subasta para la realización de las obras que comprende el «Proyecto de pavimentación del patio, recogida de aguas, organización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Cuarta Región», cuyo proyecto ha sido aprobado por el excelentísimo señor Ministro.

Dicha subasta se celebrará en el despacho del primer jefe de la Comandancia, instalado en el segundo piso del edificio del Gobierno Militar (plaza Puerta de la Paz), el día 10 de octubre de 1945, a las once horas, ante el Tribunal reglamentario.

El pliego de condiciones que registró es el que se publica a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el cual estará de manifiesto en las oficinas del Detall, todos los días laborables, de diez a doce y media.

Las obras a realizar objeto de esta subasta son las que figuran en el proyecto aprobado y que se puede ver en unión de los pliegos de condiciones en las oficinas del Detall de esta Comandancia.

Se admitirán ofertas por la totalidad de las obras a realizar o por una o varias de las que figuran en el número 3 de las condiciones técnicas.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del precio de la oferta, el depósito de esta cantidad será hecho en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, con arreglo al pliego de condiciones legales.

La subasta se celebrará con arreglo a

los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12) y demás disposiciones vigentes.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se adjaza en suspenso la aplicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiere todavía la igualdad entre ellos se decidirá por medio de sorteo la aplicación provisional.

Los licitadores extenderán las proposiciones en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), presentándolas en sobre cerrado y ajustándose en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien con anterioridad a la adjudicación definitiva deberá exhibir los certificados de haberlo satisfecho.

Barcelona, 13 de septiembre de 1945.—
El Capitán Secretario, Leónides Ruiz.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal vigente de clase tarifa número expedida en el de de 19...., en nombre propio o como apoderado legal de hace presente:

Primero. Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para «Pavimentación del patio, recogida de aguas, organización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Cuarta Región», y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

Segundo. Que desea ejecutar las partidas números (o la totalidad de la obra) indicada en la tercera de las condiciones técnicas por pesetas (en número y letra).

Tercero. Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Cuarto. Detalle de los documentos que se unen al pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Pliego de condiciones técnicas para la ejecución por subasta del proyecto de pavimentación del patio, recogida de aguas, organización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Cuarta Región

Primera. Se saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en el pro-

yecto aprobado por la Superioridad, siendo el importe total de la ejecución de todas las obras comprendidas en el mismo la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete pesetas con noventa céntimos (197.867,90).

Segunda. Las características de las obras a realizar son las siguientes: el reloj será de producción nacional, de péndulo; la esfera ha de tener un diámetro de 90 centímetros, y el precio se entenderá colocado en el lugar destinado para ello y que ya existe en el Parque.

La báscula será de producción nacional y capaz para diez toneladas; tendrá un dispositivo de seguridad que permita la entrada de vehículos en ella sin que sufra deterioro. Las dimensiones de la plataforma, 6 metros de largo y 2,25 de ancho; el precio de la oferta se entenderá ya, por lo tanto, colocada en el lugar destinado para ello. Tendrá un dispositivo que permita marcar en los talones correspondientes el peso efectuado.

El surtidor de gasolina será de producción nacional, actuado a mano o mecánicamente; en este caso, en el precio de la oferta se incluirá el motor que lo impulsa; en el precio de la oferta se incluirá también su colocación y su enlace con el depósito de donde tiene que extraer la gasolina.

El depósito será de chapa de hierro soldado y remachado; llevará dos manos de pintura de minio; la entrada del líquido será por la parte superior central y permitirá la introducción de una varilla que sirva para determinar la cantidad de líquido existente en el mismo. La capacidad del mismo será de 5.000 litros como mínimo, y en el precio de la oferta se incluirá la colocación del mismo y las obras necesarias para su instalación y todos aquellos trabajos precisos para poder conectar con el surtidor.

Tercera. Se admitirán ofertas por la totalidad de la obra a ejecutar o cada una de las siguientes partidas:

- 1.º Báscula.
- 2.º Reloj.
- 3.º Surtidor y depósito de gasolina.
- 4.º Instalación de estanterías.
- 5.º Resto de las obras.

Los precios de cada uno serán los que figuran en el proyecto y cuya cuantía es la totalidad de lo aprobado.

Cuarta. Se consideran como complementarias de estas condiciones las condiciones técnicas y legales aprobadas en el proyecto.

Quinta. El plazo en que debe empezarse la ejecución de estas obras será de treinta días, contados a partir de la fecha de la celebración de la subasta. La duración de las obras será la que marca el proyecto.

Barcelona, 12 de septiembre de 1945.—
El Teniente Coronel de Ingenieros de Construcción (ilegible).

Pliego de condiciones legales para la ejecución por subasta del proyecto de pavimentación del patio, recogida de aguas, organización de estanterías y demás obras necesarias en el Parque de efectos de la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Cuarta Región

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante el Tribunal competente, en esta Comandancia, en el día y hora que se señalará en el anuncio con la antelación legal necesaria, se insertará en el «Boletín Ofi-

cial» de esta provincia, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se fijarán en los sitios públicos de costumbre, verificándose la subasta con arreglo a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27); Reglamento para su aplicación, de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153); Reglamento de Contratación, de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12); Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128), y pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55) y demás disposiciones que rijan sobre el particular.

Art. 2.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas); aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Art. 3.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren en el acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

En las subastas reservadas a la producción nacional presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Sindicatos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por los Organismos patronales y obreros de la industria de que se trató o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-Ley número 744, de 6 de marzo de 1929 («D. O.» número 53) y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de julio de igual año, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

Art. 4.º También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de las cuotas obligatorias de los subsidios familiares y de vejez correspondientes al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1928 («D. O.» núm. 284).

Art. 5.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones,

haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

Art. 6.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad señalada en el anuncio de la subasta. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de las obras a que este pliego se refiere.

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Para responder a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de fecha 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 15 de 1941, si la baja que se ofrece excede del 10 por 100 del importe de la ejecución material, acompañará el justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía complementaria, el correspondiente a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100.

Art. 7.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Art. 8.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Art. 9.º La subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, citado anteriormente, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Terminada la lectura de este documento, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pa-

sado el plazo y abierto el primer pliego, no dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras a que este pliego se refiere.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Art. 10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal una Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales o fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 11. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta Notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Art. 12. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Art. 13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Art. 14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por

el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Art. 15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal el depósito definitivo con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 30 diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 15) de 1941 y 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 175), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa el artículo sexto.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución, que determina que cuando se cuando corresponda lo indicado en el artículo nueve del Reglamento de contratación que determina que cuando se trate de contrato o servicios cuya garantía consiste en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante, a juicio del Ramo del Ejército.

Art. 17. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del mencionado Reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Art. 18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Art. 19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 17 y acta de la subasta; debiendo descontarse de la primera certificación no abonada cuando haya cargos contra él.

Art. 20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada en los lugares del establecimiento que se destina y que figuran en el proyecto, o indique el Ingeniero de la obra.

Esto no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Art. 21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles.

Así como también el Estado no intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

Art. 22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Art. 23. El abono de las obras efectuadas se hará mediante certificaciones mensuales, extendido de acuerdo con las disposiciones que sobre esta materia figuran en el pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, del 23 de abril de 1919 («Colección Legislativa» núm. 55), bien a pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordenase durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

Art. 24. El contratista conviene en autorizar para que le sea retenida, al abonarle la factura o certificación correspondiente, una cantidad del 5 por 100 del importe a satisfacer para garantizar la construcción y reponer por su cuenta las piezas que se inutilicen por el notorio defecto de los mismos durante un año; esta cantidad será devuelta transcurrido este plazo sin que se haya producido reclamación alguna.

Art. 25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría de esta Comandancia, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del subsidio de vejez, familiar y gastos, impuestos y arbitrios que enumera el artículo 21.

Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado o ejecutado el servicio de referencia, verificándose en efectivo al pie de la Caja hasta dos mil quinientas pesetas inclusive, y los superiores de dicha cantidad, por medio de libramientos expendidos a favor del Pagador, y en su representación, al contratista.

Art. 26. El contratista o representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, si se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá como si las hubiera recibido, efectuándose dicho ser-

vicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Art. 27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, Decreto de 8 de junio de 1942 y las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre y 11 de noviembre del mismo año, en relación con el Seguro que ha de establecerse en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Art. 28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refieren los artículos 18 a 22 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Art. 29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

- 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

- 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por la contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece el artículo 30.

Art. 30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerles, no se consideren suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección de Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, renta y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó al descubierto, y cursado el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Art. 31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas de derecho común.

Art. 32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la consideración anterior.

Art. 33. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Art. 34. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignar en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Art. 35. Con arreglo a los preceptos del Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección de la Industria Nacional, aprobado por Orden de 26 de junio de 1917 («C. L.» núm. 153), se adicionan los artículos 10, 11, 12 y 14 del mismo, que copiados literalmente dicen:

«Artículo 10. Cuando haya sido celebrada, sin haber obtenido posterior o proposición admisible, una subasta o concurso podrá admitirse concurrencia extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda artículos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y los valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta generosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio en los productos figurados en dicha relación.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del contratista los adeudos aranceles, en su caso, los demás impuestos, los transportes y demás gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Art. 36. Los casos y formas de rescisión serán los señalados en los artículos 82 al 88 del pliego general de condiciones, de 23 de abril de 1919, ya citado.

Art. 37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos 1.º al 6.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar debidamente los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

También presentarán certificado a que se refieren los artículos 5.º y 6.º, respectivamente, de los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928, acreditativos de no estar afechos a las incompatibilidades que en dichos Reales Decretos se indican.

Art. 38. El contratista se atenderá, por lo que a los materiales de construcción se refiere, a la Ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución, de 26 de julio, y artículo 44 del pliego general, de 23 de abril de 1919.

Art. 39. Podrán ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, y los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero, con sujeción a las Leyes de su país, en lo referente a su capacidad para contratar; en todo lo demás a las disposiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los tratados y convenios internacionales.

Art. 40. El rematante tiene la obligación de presentar en esta Comandancia, antes del comienzo de las obras o servicios, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código, de 23 de agosto de 1926, en el cual a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales, teniendo presente que no se podrá estipular plazos para la liquidación de salarios que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes o empleados.

Art. 41. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente en esta Comandancia, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivado el original, del que expedirán, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración Pública.

Art. 42. También ha de entregar el contratista a cada obrero que se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos

prestan u oficio que éstos ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refieren los dos artículos anteriores.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado. Estas cartillas tendrán una numeración correlativa y correspondiendo a éstas serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros a los contratistas, como justificante de haber cumplido tal obligación.

Art. 43. Si para la ejecución de las obras hubiera necesidad de emplear obreros eventuales, por la falta de personal permanente o para trabajos accesorios, perentorios o no previstos, las remuneraciones de trabajo de dichos obreros no podrán ser inferiores a las estipuladas en el contrato celebrado con el personal permanente para labores iguales o análogas. Estos obreros eventuales habrán de ser provistos de cartillas a que se refiere el artículo anterior, y en ellas se consignará, además de lo preceptuado en el mismo artículo, el tiempo por el cual se contrate el obrero.

La escritura se otorgará en el despacho del Jefe que presidió la subasta.

Art. 44. Si por convenio en acto de conciliación, laudo arbitral, fallo de amigables componedores o sentencia firme del Tribunal competente, resultase obligado el contratista a abonar alguna cantidad a sus obreros como consecuencia de contrato o de accidentes de trabajo en relación con las obras, la ejecución para la efectividad de lo convenido o fallado podrá realizarse sobre la fianza constituida por el contratista para responder de la contrata de las mismas obras, si en el plazo de quince días desde la fecha del convenio o de la notificación del laudo o sentencia no solventara el contratista aquella obligación según Decreto de 6 de marzo de 1929 («D. O.» núm. 53). Dado el caso, si el contratista no hiciera la reposición de la fianza en el plazo de diez días, la entidad contratante, antes de llegar a la rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza, podrá imponer multas por la demora en relación con el importe de la cantidad que se ha de reponer, señalando el nuevo plazo de tal reposición, según Orden de 26 de marzo de 1929 («D. O.» núm. 60).

Art. 45. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128). Pliego de condiciones generales para las contrataciones de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Orden de 23 de abril de 1919 («C. L.» núm. 55), y en lo que a ello no se opongan los del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden Circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12). Reglamento para la ejecución de las obras y servicios a cargo del Cuerpo de Ingenieros, aprobado por Orden de 4 de octubre de 1906 («C. L.» núm. 178). Decreto de 6 de marzo de 1929 («Diario Oficial» número 53) y alteraciones que se señalan por disposiciones posteriores.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de León

Permisos de investigación

Don José Revillo Fuertes ha solicitado el permiso de investigación denominado «Casualidad», número I-62, de mineral de antracita, de 156 pertenencias, sito en término de Pobladura de las Regueras, ayuntamiento de Igueña, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 11 de agosto de 1945.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 18 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

951-0

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de León

Permisos de investigación

Don Francisco Alonso Villaverde ha solicitado el permiso de investigación denominado «Bereñuela 3.ª», número I-73, de mineral de antracita, de 139 pertenencias, sito en término de Toreno del Sil, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 14 de agosto de 1945.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León 18 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

951-2-O

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de León

Permisos de investigación

Don Fernando Rodríguez ha solicitado el permiso de investigación denominado «La Tirusa», número I-72, de mineral de hulla, de cien pertenencias, sito en término de La Mata de Montegudo, ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar (León), en el paraje Saltadero del Raposo, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León», de 10 de agosto de 1945.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente, se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de León.

León, 18 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

951-1-O

DISTRITO MINERO DE HUELVA**Permiso de investigación**

Don Teófilo Quevedo Alemán ha solicitado el permiso de investigación denominado «Quevedo», número I-10, de veinte pertenencias de mineral de oro, plata y cobre, sito en paraje «Rivera Fuente Miguelonso», del término de Zalamea la Real, y cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» de 18 de septiembre de 1945.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley de Minas vigente se publica para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en la Jefatura de Minas de Huelva.

Huelva, 19 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, F. Ponte.

952-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Don Víctor Felgueroso Figar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Salamanca.

Hago saber: Que por don Juan José Moreno Cilleres se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 20 pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de María del Consuelo, en término municipal de Berrócal de Salvatierra, paraje Las Cumbres de Valdefuente, y objeto del expediente número I-64.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la esquina norte del prado llamado «Navazo», propiedad de varios, desde donde se medirán, al Norte, 500 metros; colocándose la primera estaca; de primera a segunda, al Oeste, 400 metros; de segunda a tercera, al Sur, 500 metros, y de tercera a punto de partida, 400 metros, cerrándose con ello el perímetro de las 20 pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la nueva Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 21 de junio de 1945.—V. Felgueroso.

953-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Con fecha de hoy la Jefatura de este Distrito ha resuelto otorgar a doña Antonia Montero García permiso de investigación de mineral de estaño en 63 pertenencias, en término municipal de San Pedro de Rozados, solicitado con el nombre de «Victoria», expediente número I-5.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 13 de la nueva Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 3 de septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

3-791-O

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA, ZAMORA, AVILA Y VALLADOLID

Con fecha de hoy, la Jefatura de este distrito ha resuelto otorgar a don Antonio Sánchez Lucas y don Tomás Martín Domínguez permiso de investigación de mineral de estaño en 40 pertenencias, en término municipal de San Pedro de Rozados solicitado con el nombre de «Los Tres Amigos», expediente número 2.021-I.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 13 de la nueva Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Salamanca, 21 de julio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

3-784-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Bases que habrán de regir en la provisión de Recaudadores de zona para las contribuciones e impuestos del Estado, en nuestra provincia, de conformidad con la Orden de concesión del Ministerio de Hacienda, de fecha 9 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 21 del citado mes de marzo, y acuerdo de la Comisión Gestora de 27 del pasado mes de abril, en relación con el del día 17 del actual mes

Primera. La Excma. Diputación Provincial de Jaén a quien ha sido otorgado el servicio de cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado en toda la provincia, a virtud de solicitud de la propia Corporación y con arreglo a la Ley de 11 de abril de 1942, y disposiciones concordantes, convoca por las presentes bases el oportuno concurso, para proveer mediante gestión afianzada, las plazas de Recaudadores de las zonas que quedaron desiertas en el primitivo concurso y las vacantes producidas, con las condiciones y requisitos que siguen.

Segunda. El concurso se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, señalando el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el primero de ellos, para que durante el mismo puedan presentarse las solicitudes por las personas que lo deseen, resolviéndose el concurso antes de transcurrir los dos meses siguientes a la publicación.

Tercera. En armonía con lo establecido en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943 y disposiciones concordantes, el orden de preferencia para los

nombramientos de Recaudadores y prelación de zonas son los que a continuación se detallan. Componiéndose la provincia de trece zonas, coincidentes con los partidos judiciales de la misma, y estando actualmente adjudicadas en propiedad cinco de ellas, deberán cubrirse las ocho restantes mediante el presente concurso, y correspondiendo, por tanto, cuatro de ellas a funcionarios provinciales varones pertenecientes al escalafón técnico-administrativo de esta Diputación, incluidos en el mismo el Secretario de la Diputación, Interventor de Fondos, Depositario, Oficial Mayor de la Intervención, Letrado Asesor, Tipador de Libros, Avudante de Caja y Cuerpo Auxiliar, siempre que ejercieran los cargos en propiedad en la fecha de concesión del servicio (9 de marzo de 1945).

Las zonas restantes, en número de cuatro, corresponden a funcionarios de Hacienda conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

El orden de prelación de zonas es el que resulta del cargo de valores correspondiente al año 1944, y en virtud de lo estatuido en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943, en concordancia con la Ley de 11 de abril de 1942, y los preceptos pertinentes del vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que rigen en la materia, habida cuenta de que en el anterior concurso, resuelto por la Corporación en sesión de 15 de junio último, no se adjudicó zona alguna a funcionarios provinciales y si a los aspirantes del Cuerpo de Hacienda, se observarán para la resolución de este concurso las siguientes reglas:

1.ª El orden para la provisión de zonas será el que resulte de la serie descendente del importe de los respectivos cargos.

2.ª La zona de mayor cargo se adjudicará a un funcionario provincial, la que sigue en importancia, a un funcionario de Hacienda, y así sucesivamente, guardando el mismo orden en las restantes.

Para el caso de no existir aspirantes en número bastante para la adjudicación de las zonas, podrán acudir al presente concurso los españoles varones, mayores de veinticinco años de edad, que aunque no tengan, la condición de funcionario estén en el pleno goce de sus derechos civiles, considerándose mérito preferente pertenecer al Cuerpo General de la Hacienda Pública, aunque no sea Recaudador, y el haber ejercido como funcionario o empleado en la antigua Arrendataria de Servicios Públicos, a elección discrecional de la Corporación.

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuartá. Las instancias para este concurso se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, durante las horas señaladas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose reintegrar con póliza de 1,50 pesetas, y consignándose en la misma que quedan obligados a la aceptación íntegra del contenido de las presentes bases.

Los funcionarios de Hacienda que concurran a este concurso cursarán las instancias a esta Excm. Diputación, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, quien emitirá el oportuno informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria y documentación acompañada.

Los concursantes comprendidos en el primer párrafo de la base tercera acompañarán certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría y antigüedad en el cargo, expresiva de que no consta nota desfavorable en su expediente personal, partida de nacimiento, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y cualquier otro documento que interese al concursante para alegar méritos profesionales o personales, o bien acreditativo de su condición de Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, familia de víctima de guerra, etc., en cuya elección para igualdad de casos, obrará asimismo discrecionalmente la Corporación, en bien del servicio recaudatorio.

En este grupo de funcionarios provinciales los méritos determinantes de la preferencia y su orden de prelación serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase de funcionario.
- El mayor tiempo de servicio prestado a la Administración Local.
- La menor edad.

Los que pertenezcan al grupo de funcionarios de Hacienda habrán de acreditar esta condición mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda y podrán optar a las zonas que se les atribuyen, los funcionarios recaudadores en propiedad de esta provincia, si los hubiere al encomendarse el servicio a la Diputación; en segundo lugar los que actualmente lo sean también en propiedad en otras provincias y, finalmente, los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo. Todos ellos tendrán que acreditar mediante certificación la cualidad de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

En cada uno de estos tres grupos los méritos determinados del nombramiento son los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios prestados a la Hacienda Pública.
- El mayor tiempo de servicio de recaudador en propiedad.
- La menor edad.

Si no hubiera aspirantes dentro de cada grupo en una categoría, las zonas sobrantes se acumularán proporcionalmente a los restantes de aquéllas. Si dentro de la categoría fuese también insuficiente el número de aspirantes, se adjudicarán las zonas excedentes a los concursantes de la categoría inmediata inferior con la debida proporcionalidad entre sus grupos.

Los aspirantes a cualquier zona que no tengan la condición de funcionarios provinciales ni de Hacienda, con los requisitos enumerados anteriormente, sólo pueden obtener nombramiento si no hu-

biera para las mismas concursantes con aquella condición, y acompañarán a su instancia certificación de buena conducta del pueblo de vecindad, certificación negativa de antecedentes penales, partida de nacimiento y certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, bien entendido que la preferencia de este grupo será la siguiente:

a) Los funcionarios de Hacienda que carezcan del certificado de aptitud y no sean Recaudadores.

b) Los Auxiliares de Recaudadores actuales del Estado y los de la Sociedad Anónima, antigua Arrendataria de Servicios Públicos, y entre ellos los que vengan desempeñando alguna plaza en concepto de interino con nombramiento de la Corporación.

c) El que posea carnet de familia numerosa.

En cada uno de los grupos señalados se observará la prelación que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los solicitantes en general indicarán en sus instancias el orden por el que prefieren las zonas solicitadas, consignando también si aceptan cualquier otra no relacionada en sus escritos, que, en su caso, pudiera adjudicarse la Diputación.

Si resultaran mayor número de funcionarios provinciales que plazas corresponden a este grupo y, por el contrario, menor número de solicitantes para las vacantes reservadas a los funcionarios de Hacienda, o viceversa, la Corporación, discrecionalmente, podrá adjudicar las zonas a los aspirantes que no tengan la condición de funcionarios del grupo para el que estaban reservadas.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, las fianzas que se exigen a los Recaudadores serán las siguientes: El 10 por 100 del cargo de valores y patente, referido al año 1944, para funcionarios provinciales y de Hacienda; el mismo 10 por 100 para funcionarios de Hacienda que no sean Recaudadores ni tengan certificado de aptitud; el 10 por 100 también para los Recaudadores y Auxiliares de la antigua Arrendataria de Servicios Públicos, y el 20 por 100 para el resto de los concursantes que carezcan de las condiciones estipuladas, debiéndose constituir en metálico o efectos de la Deuda Pública dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento y precisamente en la Depositaria de la Diputación Provincial y por las cotizaciones señaladas en el artículo 35 del Estatuto de Recaudación vigente invocado.

El importe de estas fianzas podrá servir, si la Corporación lo acordara, para la constitución de la que el Estado exige a la Diputación como garantía del servicio recaudatorio que se le encomienda.

Sexta. Si transcurrido el plazo que se determina en la condición anterior sin constituir algún Recaudador nombrado la fianza exigida, se entenderá que renuncia expresamente a su nombramiento, quedando facultada la Corporación para designar sin nuevo concurso, antes del término en que el ti-

tular debiera hacerse cargo de la recaudación, al que le sigue en méritos por el orden de prelación que en su momento oportuno establecerá la Diputación. Si, por el contrario, quedarán vacantes algunas de las zonas que se anuncian en este concurso, por falta de aspirantes, la Excm. Diputación deberá proveer interinamente aquellas vacantes, de forma libre y discrecional, recayendo el nombramiento en persona que reúna las debidas condiciones de capacidad y moralidad para el ejercicio de la función encomendada o bien ratificar el nombramiento de interino que ostentará en la actualidad los diferentes Recaudadores de las respectivas zonas, y debiendo anunciarse nuevo concurso para la provisión en propiedad con los requisitos determinados por las leyes vigentes y acuerdo de la Corporación.

Séptima. Las fianzas de los Recaudadores estarán afectas al fiel cumplimiento de las obligaciones creadas por los mismos, aunque la responsabilidad proceda del personal auxiliar que tenga a su servicio, respondiendo de todo alcance o fraude que se observe en la cobranza, así como del valor del papel perjudicado en la respectiva zona, y será de cuenta de los interesados el impuesto del Estado que grave la constitución y devolución de tan repetida fianza, anuncio de concurso y cualesquiera otros derivados de la formalización del nombramiento y escritura pública de afianzamiento que determina el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, aplicable a las Corporaciones provinciales.

Octava. La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar después de constituida la respectiva fianza definitiva, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases y el Estatuto vigente de recaudación.

Novena. Los Recaudadores que resulten nombrados en virtud del presente concurso tendrán la consideración de funcionario mientras desempeñen el cargo, pero ni la retribución ni servicios le será computada en ningún caso para la declaración de derechos pasivos, y a la terminación del empleo no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase ni a ocupar cargo alguno provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, aplicable a las Corporaciones provinciales por el artículo 266 del Estatuto provincial de 20 de marzo del año 1925. Los que sean nombrados por su condición de funcionarios provinciales quedarán en calidad de excedentes voluntarios, conservándose los derechos al ascenso, cómputo de todo tiempo de servicio para derechos pasivos como si estuvieran en activo y la plaza que viniera ocupando, que no podrá cubrirse en propiedad, pero sin derecho al sueldo ni emolumentos mientras desempeñen la recaudación, y pudiendo reintegrarse a su cargo en cualquier época que les conviniera, previa renuncia al cargo de Recaudador.

Los nombramientos de Recaudadores de zona se hacen por tiempo indefinido, si bien no obstante, si la Diputación

por cualquier causa de las que determina la Orden ministerial de concesión u otra imprevista cesara en el servicio recaudatorio, automáticamente cesarán también los Recaudadores nombrados, sin derecho a indemnización de ninguna clase. Tampoco tendrán derecho a dietas, gastos de locomoción, retribuciones ni premios distintos de los que se especificarán en las presentes bases.

Décima. Los recaudadores nombrados quedarán subordinados a la más celentísima Corporación Provincial, Intervención de Fondos y Jefe del Servicio centralizado, obligándose expresamente a permitir el control y fiscalización que consideren conveniente y aconseje la buena marcha del servicio, poniendo los valores y libros a disposición de la Diputación en el momento en que fueran requeridos, todo ello sin perjuicio de la inspección que por la Dirección General del Tesoro Público se pueda ejercitar, con arreglo a la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1940 y disposiciones concordantes.

Undécima. Los Recaudadores podrán incurrir en falta leve por negligencia en el envío de los documentos, retraso de la incoación de los expedientes o cualquier otra que, sin perjuicio ni quebranto para el Tesoro ni la Diputación, cometieran, y serán castigados por la Comisión Gestora con multa de una a 250 pesetas, según el caso, y siempre que por sus circunstancias o reincidencias no constituyan delito o falta grave.

Doécima. La extralimitación que se observe en la recaudación cobrando cantidades superiores al 10 ó 20 por 100 de recargo en sus períodos ejecutivos correspondientes, con excepción de las costas que procedan, así como cualquier otra falta que, denunciada por persona o entidad de reconocida solvencia, fuera comprobada por la Corporación, será considerada como falta grave, pudiendo suspenderse previamente en las funciones del cargo, de modo provisional, en tanto se tramita el expediente, en el que se corroboren o desvirtúen las acusaciones y faltas.

Décimotercera. Los recaudadores nombrados percibirán como premio de cobranza, habida cuenta de la diferencia de valores en cada una de las zonas, distancia de los pueblos de que las mismas se componen, dificultad en su cobranza y demás circunstancias dignas de tenerse en cuenta, los que siguen:

Período voluntario.—Zona de Matos, 0,75 por 100; Ubeda, 0,90 por 100; Linares, 0,90 por 100; Baeza, 1,05 por ciento; Cazorla, 1,15 por 100; Mancha Real, 1,30 por 100; Orcera y Huelma, 1,75 por 100.

Acción ejecutiva.—Corresponderá al gestor en la cobranza ejecutiva el 2,5 por 100 y 5 por 100, respectivamente, en los recargos del 10 y 20 por 100 reglamentarios en las zonas que quedan citadas, excepto la de Orcera, cuyo Recaudador percibirá el 5 por 100 y 10 por 100, y la de Huelma, que percibirá el 4 por 100 y 8 por 100 en los recargos del primero y segundo grados de apremio, respectivamente, sin que nunca pueda exceder de 2.500 pesetas su

participación en un solo procedimiento, y siendo revisables estos premios anualmente por voluntad de la Corporación, cuando motivos de justicia y equidad así lo aconsejen, para que la retribución del Recaudador no resulte inferior a cantidad que prudencialmente merezca en relación con los servicios y gastos que realice. Si por el contrario la Diputación estima que los premios de cobranza señalados a los recaudadores en cualquier zona resultan excesivos, podrá igualmente revisar anualmente los mismos, comunicando al interesado la resolución que decida la Corporación, para su aceptación del nuevo premio por el Recaudador concediendo un plazo de dos meses para que opte por la continuidad en el cargo o cese en el mismo.

En el anterior premio se considerarán incluidos todos los gastos a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 23 de septiembre de 1940, y cuantos se hagan necesarios para el exacto cumplimiento de las obligaciones que se crean por el cargo, con inclusión de personal, material, locales, relleno de recibos y cuantos ocasione el servicio y origine el pago de la contribución de Utilidades de la Hacienda Pública por los premios que perciban.

Décimocuarta. No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos sin obtener previamente en cada caso autorización expresa de la Excm. Diputación, entendiéndose que la cobranza de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana, Agrícola, etcétera, será objeto de reglamentación especial, pero el Recaudador viene obligado a su cobro, así como de cualquier otro tributo provincial, con la retribución que fije la Corporación.

Décimoquinta. Los Recaudadores deberán efectuar el nombramiento de personal auxiliar a su costa, y sin que éstos adquieran derecho alguno para con la Administración, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944, y previa la oportuna propuesta de personas, a la Corporación, que una vez informada por el Servicio Central prestará, en su caso, conformidad.

Décimosexta. Para el caso de producirse algún recurso contra el acuerdo de nombramiento del Recaudador, éste, no obstante, y en ejecución del acuerdo provincial, se posesionará en el cargo dentro del plazo fijado en las presentes bases, quedando obligado a cesar en el mismo, sin protesta ni indemnización alguna, si por la Autoridad o Tribunal competente se dictara fallo revocando el nombramiento.

Décimoséptima. Las zonas objeto del presente concurso que han de proveerse por funcionarios de una y otra clase o turno libre, en su caso, teniendo en cuenta el orden de mayor a menor cargo de valores y patentes, son las que a continuación se determinan, con expresión del número de orden que a cada una corresponde.

ZONAS A PROVEER POR FUNCIONARIOS PROVINCIALES

Número de orden	Cabeza de zona	Cargo del año 1944	Pueblos que comprende
1	Martos	3.965.622,58	Martos, Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Valdepeñas y Villardompardo.
3	Linares	2.325.205,75	Linares.
5	Cazorla	1.633.430,26	Cazorla, Chilluevar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo-Alcón, Quesada y Santo Tomé.
7	Órcera	1.014.577,30	Órcera, Beneaé, Génave, Hornos, Pontones, La Puerta de Segura, Santiago de la Espada, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez, Villarrodrigo y Puente de Génave.

ZONAS A PROVEER POR FUNCIONARIOS DE HACIENDA

2	Ubeda	2.992.431,32	Ubeda, Canena, Jódar, Rús, Sabiote y Torreperogil.
4	Baeza	1.794.912,50	Baeza, Begíjar, Ibro, Jabalquinto, Lupión, Torreblascopedro y Villargordo.
6	Mancha Real	1.237.011,67	Mancha Real, Albánchez de Ubeda, Bedmar, García, Jimena, Pegalajar, Torrequebradilla y Torres.
8	Huelma	1.011.041,62	Huelma, Bélmex Moraleta, Cabra Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Carchel, Carchelejo, Noalejo y Solera.

Décimoctava. Los Recaudadores tendrán la obligación de ajustar su contabilidad, modelos y libros a los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, Orden de 26 de septiembre de 1940, Código de Comercio, Reglamentos vigentes y en particular a las instrucciones que les sean circuladas por la Intervención de Fondos provinciales y Servicio Centralizado.

El recaudador habrá de residir forzosamente en la capitalidad de zona que designe la Delegación de Hacienda y establecer en la misma la oficina recaudatoria, no debiéndose ausentar de ella sin previa autorización de la Corporación, con el informe favorable del Servicio Centralizado y del Interventor de Fondos provinciales.

Décimonovena. El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, del Estado, Provincia o Municipio, y además con el ejercicio dentro de las poblaciones de su zona de cualquier industria o comercio.

Vigésima. Los cargos de valores, tanto los períodos ordinarios trimestrales como en cualquier otra época y por el concepto que fuere, se recibirán por el Recaudador a través del Jefe del Servicio Central designado por esta Corporación, no pudiendo formalizar ni suscribir la entrega sin la intervención de dicho funcionario, único responsable ante la Delegación de Hacienda, en nombre de la Corporación y con los derechos y obligaciones que a la misma corresponde.

Todos los cargos y datas serán autorizados por el Jefe del Servicio Centralizado y por el Recaudador respectivo, y no tendrán valor si no van visados por el Presidente e Interventor de la Diputación.

Vegésimoprimera. Las cantidades producto de la recaudación, tanto de voluntaria como en período ejecutivo, se ingresarán diariamente en el Banco de España, en una cuenta restringida con el título de «Delegación de Hacienda.—Recaudación de Tributos del Estado de la zona de,» si se trata de la capital o población donde exista Subdelegación de Hacienda, dando cuenta en el mismo día a la Diputación con indicación del número del resguardo correspondiente. En los demás casos, en la Sucursal del Banco de España o en su defecto, en cualquier otra Sucursal o Agencia de un Banco inscrito en la antigua Comisaría de Banca privada, en cuenta restringida, con el mismo epígrafe de esta clase en la localidad más próxima, y en la forma y fecha que señale la Delegación de Hacienda a la Diputación, teniendo en cuenta los itinerarios de recaudación y haciéndola compatible con la salvaguardia de los intereses del Tesoro.

También tendrán obligación los Recaudadores de comunicar diariamente a la Diputación Provincial, y por correo, las cantidades que ingresen en los Bancos destinados a este efecto, así como los saldos que se transfirieran al de España.

De todo ingreso que se verifique por los Recaudadores vendrá obligado a remitir al Servicio Centralizado nota de recaudación por cada pueblo, donde se exprese el número del recibo, su importe, clasificados por conceptos, y cuando corresponda el mismo al período ejecutivo, se consignará con separación el importe de las cuotas de los recargos de apremio reglamentarios.

Para el caso de que los Recaudadores tengan cuenta corriente en algún Banco para sus fondos propios, deberán comunicarlo a la Diputación y Tesorería de

Hacienda, y abstenerse de efectuar en la misma ingreso alguno de los fondos recaudados, considerándose falta grave la infracción de este precepto.

Vigésimosegunda. Para todo lo no previsto en las presentes bases, respecto de la modalidad del servicio recaudatorio, su eficacia, obligaciones de los Recaudadores y Auxiliares, y otros análogos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Provincial vigente, el de Recaudación de 18 de diciembre de 1928. Orden ministerial de 2 de marzo de 1943. Reglamento que se dicte por la Corporación Provincial y disposiciones en vigor de carácter general.

Vigésimotercera. Las presentes bases, redactadas por la Ponencia que designó la Comisión Gestora Provincial, en sesión del día 14 de abril último, regirán durante la vigencia del servicio recaudatorio de las contribuciones e impuesto del Estado otorgado por el Ministerio de Hacienda a esta Excm. Diputación, habiendo sido aprobadas por la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, y salvo posterior reforma que se introduzca.

Jaén, 19 de septiembre de 1945.—El Presidente (ilegible).—El Secretario, Jesús García.

1.550—O.

ALCALDIA DE MIERES

En ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sin formularse reclamación alguna, se anuncia el oportuno concurso para contratar el suministro de una máquina apisonadora, una escarificadora, una machacadora (giro gravilladora) y un compresor.

El concurso se celebrará con las formalidades prevenidas en el artículo 15 del expresado Reglamento, el día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este ilustrísimo Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de nueve a trece y de quince a dieciocho. En este mismo plazo y horas de oficina podrán examinarse los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso.

En concepto de fianza provisional se depositarán las cantidades siguientes:

Pesetas	
Oferta de la apisonadora	6.250
Idem de la escarificadora	1.000
Idem de la machacadora	2.500
Idem del compresor	1.500

Las proposiciones pueden referirse a todas las máquinas objeto del concurso o a cada una de ellas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso a la proposición o proposiciones que estime más convenientes, pudiendo desecharlas todas. La adjudicación del concurso no lleva consigo el compromiso de

adquisición, quedando éste sujeto a las pruebas que en el pliego de condiciones se detallan.

El pago de todos los gastos que ocasiona el concurso y la formalización de los contratos serán de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don N.... N...., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, por sí o en representación de convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha, de los pliegos de condiciones y de los demás antecedentes relativos al concurso para la adquisición de una máquina apisonadora; una escarificadora, una machacadora (giro gravilladora) y un compresor, se compromete a suministrar la máquina o máquinas siguientes: (Se detallarán las que se ofrezcan con las características mínimas, pudiendo ampliarse éstas por separado, indicando en letra el precio de cada una).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Miércoles, 19 de septiembre de 1945.—El Alcalde (ilegible).

1.554-O.

AYUNTAMIENTO DE RENTERIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de octubre del mismo año, se anuncian para su provisión en propiedad dos plazas de Guardias municipales, dotadas cada una con el haber anual de 5.083,30 pesetas.

Una de las plazas se proveerá entre ex Combatientes, y la otra, entre ex Cautivos y familiares de víctimas de la guerra, siguiendo el orden de correlación de uno a otro grupo en el caso de no presentarse aspirantes o de no reunir éstos las debidas condiciones, y ambas previo examen de aptitud, que consistirá en escritura al dictado, las cuatro reglas de Aritmética, redacción de partes y denuncias y conocimientos generales de las Ordenanzas Municipales y del Reglamento de la Guardia municipal.

Los aspirantes, que deberán acreditar ser españoles, se hallarán comprendidos entre los veintitrés y cuarenta años, ambos inclusive, y acreditarán, además de su edad, el no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, el carecer de antecedentes penales, el haber observado buena conducta y una perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, pudiendo asimismo presentar otros documentos que posean en justificación de sus méritos patrióticos y profesionales.

Los Guardias municipales que resulten designados tienen la obligación de prestar servicio, tanto de Guardias diurnos como de nocturnos, de conformidad a cuanto requieran las necesidades del servicio.

Será condición de preferencia en igualdad de circunstancias el ser naturales y

vecinos de la localidad, en primer lugar, y después, naturales y vecinos de la provincia.

Las instancias, formuladas de puño y letra de los solicitantes, acompañadas de los documentos referidos, debidamente reintegrado todo ello con arreglo a la Ley del Timbre, y dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y los exámenes tendrán lugar a los tres meses de dicha comunicación, con señalamiento del día, hora y lugar a los interesados.

Rentería, 19 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. L. Carreira.

1.555-O.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD IBERICA DEL NITRO- GENO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le conceden los Estatutos sociales, acordó, en su reunión de fecha 1.º de septiembre, el solicitar de los señores accionistas el pago del segundo plazo del segundo dividendo pasivo, en suspenso desde enero de 1944. El pago en cuestión, de un 10 por 100 del valor nominal de las acciones privilegiadas, deberá hacerse efectivo antes del 31 del próximo mes de octubre por transferencia a una de las cuentas corrientes que en los Bancos Español de Crédito, Urquijo y Santander, de esta plaza, tiene abiertas esta Sociedad.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo.

3.793—P.

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LA DINAMITA (PRIVILEGIOS A. NOBEL) Y DE PRODUCTOS QUIMICOS

Observándose error en el anuncio convocando a Junta ordinaria de accionistas, que apareció en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 7 del actual, a continuación se publica de nuevo, debidamente rectificado:

Se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 11 de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar y resolver sobre los particulares previstos en los artículos doce y diecinueve de los Estatutos sociales.

Para la asistencia a dicho acto se estará a lo dispuesto en el artículo dieciséis.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.812-P

POLVORAS Y ARTIFICIOS, S. A.

Observándose error en el anuncio convocando a Junta general ordinaria de accionistas, que apareció en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 7 del actual, a continuación se publica de nuevo, debidamente rectificado:

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 11 de octubre próximo, a las doce de la mañana, para deliberar y resolver sobre los particulares previstos en los artículos quince y veinticuatro (párrafo 3.º), veinticinco y treinta y ocho de los Estatutos sociales.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.811-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

Conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que por las resoluciones que se expresan, dictadas en expedientes de responsabilidad política seguidos contra los inculcados que se mencionan en las siguientes relaciones éstos o sus herederos, en su caso, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando sin más requisitos levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a efecto en los mismos:

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Toledo

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, Juez de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes que se expresan, seguidos contra los inculcados que se mencionan:

DE 1937

De Toledo:

- 4, Joaquín Agapó García Serrano y Manuel Gómez Barbero.
- 11, Luis Aguiado García.
- 26, Mariano Moragón Galán.
- 44, Angel Mora del Nuevo.
- 60, Casimiro Sánchez de la Torre.

De Burgos:

- 65, Isidro Sánchez Monroy.
- 158, Esteban Gutiérrez y Ramón Delgado Saavedra, de ídem.
- y Ramón Delgado Saavedra, de ídem.

DE 1938

De Toledo:

- 2, Luis Paul Baeza.
- 16, Emilio García Martín, Emilio Pu-

- lido García, Enrique Tordera Mansilla y Juan Sánchez Fernández.
 69, Mariano Cutanda Callejo.
 95, Gabriel Moreno Rojas.
 101, Victoriano Caballeros Braojos.
 103, Ramón Corrales Camuñas.
 106, Eleuterio Pulido García.
 108, Luis Martín Villamor, Marto Martín Villamor e Ignacio Villamor Garrido.
 128, Fernando Encinas Castañera.
 131, Ceferina de la Cruz Pallarés, Basilio Barroso de la Cruz, Pedro Barroso de la Cruz y Carlos Barroso de la Cruz.
 136, Esteban Ruedas Figueroa.
 152, José Díaz Escribano y Carmen Díaz Morales.
 157, Francisco Sánchez López.
 181, Eugenio Corrales Bosque.
 187, Pascual López Martín.
 181, Faustino Sánchez Gil.
 225, Clemente Villamor Alonso.

DE 1939.

De Toledo:

- 1, Alvaro González Alonso.
 5, Pedro Pelegrín Cabrera.
 32, Carmen Jiménez de la Cuerda y Amadeo Roig Santa Eulalia.

DE 1940

- 15, Eusebio de Diego Patiño, de Guadamur.
 42, Justo de la Cruz Forero, de Toledo.
 43, Vidal Arroyo Medina, de ídem.
 104, Eduardo Blasco López, de ídem.
 1.218, Luis García Galiano, de ídem.

DE 1941

- 485, Mariano Herredero García, de Casabuenas.
 496, Tomás Moreno Martín, de ídem.
 608, Isabelo Ludeña Canosa, de Toledo.
 614, Cruz Villanueva Sánchez, de ídem.
 628, Eusebio Martínez Braojos, de Guadamur.
 635, Adolfo Guerrero Ramos, de ídem.
 644, Victorio Cuartero Moreno, de Arges.
 647, Jerónimo Ramón Alvarez Pérez, de Guadamur.
 891, Pedro Vaquero Martínez, de Cobisa.
 893, Cesáreo García Patos (a) «Charrias», de ídem.
 895, Julián Rodríguez (a) «Mascaraque», de ídem.
 898, Fructuoso Martínez Benito, de ídem.
 900, Andrés Quismonde (a) «Magritas», de ídem.
 1.364, Víctor Riesco Villajos, de Toledo.

DE 1942

- 155, Eugenio Ruiz García, de Toledo.

DE 1943

De Ollas del Rey:

- 9, Francisco Caballero Muñiz.
 20, Pedro Matute Chozas.
 21, Felipe Martín Aguado.
 26, Felipe Rodríguez Chozas.
 27, Manuel Ballesteros Ballesteros.
 30, Justo Castro Puebla.
 38, Saturnino Ballesteros Ballesteros.
 56, Hilario Menez Aruco.

De Toledo:

- 101, Cecilio Gálvez Barroso.
 107, Rafael Brun Vivas.
 110, Francisco Ruiz Moreno.

- 123, Víctor García-Patos Ruedas y Nicolás Peñalver Martín Peralta.
 125, Teodoro Hernández Sánchez.
 126, Rafael Enriquez Ramírez Cárdenas.
 127, Andrés Abel de la Cruz.
 128, Alvarez González Sanz.
 129, Rodrigo G. Coroto.
 130, Réstituto Sánchez Delgado.
 135, León Elena Martín.
 141, Mariano Lorente Escribano.
 142, Julián Fúster García.
 145, Blasa Ruiz.
 152, Gabriel Vegue Daza.
 153, Lorenzo Sánchez Balbuena.
 157, Juan Díaz Carmona.
 157, Malaquías Martín Macho.
 158, Eusebio Becerra Cuartero.
 160, Mariano Pulido García.
 162, Eustaquio Díaz Pleité.
 165, Francisco Sen Aceituno.
 171, Anibal Girón Cano.
 174, Aniceto González Carpio.
 175, Antonio Alcalá Sánchez.
 187, Cesáreo del Cerro Martín.
 197, Epifanio Ruiz Arroyo.
 209, Crescencio Garrido Ortega.
 241, Vicente Manzano Dueñas.
 256, Segundo Ortíz García.
 257, Segundo Gil Sánchez.
 265, José Rosique Rovira.
 267, Benito Utrilla Cepeda.
 279, Gabriel Díaz López.
 282, Cándido Sánchez Fernández.
 283, Carlos Herredero Romero.
 285, Mariano Pérez de Leria.
 286, Faustina Mariblanca García.
 287, Benito Barroso García.

De Magán:

- 290, Julián Lucas Loreño.
 291, Ignacio del Valle Ordí.
 292, Ponciano Toledo Rodríguez.
 293, Domingo Burgos Martín.
 294, Segundo Martín Toledo.
 295, Pedro García García.
 296, Máximo García Lucas.
 297, Crescencio García García.
 298, Angel Gasco.
 299, Nicolás Benito Arellano.
 300, Amadeo Zarza Fernández.
 301, Agapito Sánchez Alonso.
 302, Gregorio Pavón Morcillo.

De Toledo:

- 303, Gabriel Ballesteros Pimentel.
 306, Pedro García Romero.
 305, Sotero Alonso Sánchez.
 311, Mariano del Alamo Alcalá.
 108, Juan Rosel Benito.
 109, Encarnación Rueda Figueroa.
 156, Francisco Bernardo Peces.
 157, Francisco Riquelme Sgoviano.
 185, Catalino del Cerro Martín.
 258, Sehas Perea Terralba.
 289, Gabino Layos Jiménez.
 306, Ricarda Cancerrada Casanovas.
 309, Elías Aparicio Arenas.

DE 1944

De Toledo:

- 1, Eusebio Barroso García.
 2, Regina Benito Gómez.
 9, Ramón Arroyo (a) «Ramone», y Florentino Corrotó Ruiz.
 12, Alfredo Gómez de Agüero.
 24, Pablo López Fernández.
 25, Julián Bargaño Bargaño.
 26, Luis López del Campo.

De Largas:

- 27, Félix Villasevil Pérez.
 28, Lucía Pantoja.
 29, Antonio Arselmo Meza.
 30, Justo Hernández Pérez.
 31, Manuej Alonso Alonso.
 32, Francisco Villatobas.
 33, José Gutierrez Chuca.
 34, Cirilo Gómez Alonso.
 35, Teodoro Villasevil Pérez.
 36, Ambrosio Gómez García.
 37, Julián Gómez Manchego.
 38, Antonio Gutiérrez Pérez.
 40, Gabino Moreno Gabín.
 41, Saturnino Puñal Magán.
 42, Jesús Alonso Pantoja.
 43, Macario de Dios Pantoja.
 44, Félix García Sierra.
 45, Vicente Morato Pérez.
 46, Eusebio Rodríguez Alonso.
 47, Angel Puertas Alonso.
 48, Francisco Rodríguez Bermejo.
 49, Hilario Martín Pantoja.
 51, Lucio Alias Pinilla.
 53, Modesto Villatobas Pantoja.
 54, Julián Alonso Pérez.
 55, Nicolás Bargaño García.
 56, Mariano Gómez Hernández.
 57, Miguel Martín Cano.
 58, Esteban Moreno.
 59, Manuel Moreno.
 60, Modesto Fernández Alonso.
 61, Fernando Pantoja Hidalgo.
 62, Francisco de Dios Redondo.
 63, José Puñal Roncal.
 64, Feliciano Alonso Fernández.
 65, Jesús García Alonso.
 66, Balbino Martín Lázaro.
 67, Benito Alconchel Rodríguez.
 68, Pedro Gómez García.
 69, Estéfana Martín García.
 71, Félix Moreno Martín.
 72, Benito Alonso Minín.
 73, Emilio Sánchez Alonso.
 74, Felipe Villatobas Pantoja.
 75, Marcos Rodríguez.
 76, Demetrio Villatobas Pantoja.
 77, Bautista García Colores.
 78, Enrique Pantoja (a) «Pinchauvas».
 79, Angel Gómez.
 80, Eusebio Alonso Linares.
 81, Félix García (a) «Guardilla».
 82, Faustino Gómez Hernández.
 83, Félix Gómez Hernández.
 84, Lucio Puesto (a) «Nombrañada».
 85, Lorenzo Rodríguez Perene.
 86, Eusebio Villatobas Pantoja.
 87, Dámaso Fernández (a) «Canteron».
 88, Juan Pablo Martín.
 89, Marcelino Martín (a) «Cachorroscab».
 90, Francisco Martín (a) «Cachorroscab».
 91, Felipe Masual Fernández.
 92, Pedro García de la Parra.
 93, Segunda (a) «la Vinagrera».
 94, Ignacio Morato Pérez.
 95, Calixto Ruiz Moreno.
 96, Agustín Pleite del Cerro.
 97, Andrés Alonso Duro.
 98, Anselmo Alonso García.
 99, Guillermo Ancoz Fernández.
 100, Santos Gutiérrez (a), «Caroalan».
 101, Hilario Gutiérrez Rodríguez.
 102, Manuel Pérez Rosillo.
 103, Ignacia Pérez Gutiérrez.
 104, Gregoria Rojas (a) «la Grillan».
 108, Epifanio Ruiz Moreno (a) «Ma-druga».
 109, Bonifacio Gutiérrez (a) «Pitoro».
 110, Benito García (a) «Guardilla».
 111, Elías Fernández (a) «Casillero».

- 112, Casiano del Cerro.
 113, Crespo Alconchel (a) «Chico».
 114, León Alonso Linares (a) «Los Cuatros».
 115, Francisco Redondo (a) «Volteretas».
 116, Silvino Rojas Rojo.
 117, Pedro Alonso Linares.
 118, Pablo Linares (a) «el Casillero».
 119, Remigio García (a) «el Pilines».
 120, Bonifacio Sánchez (a) «Garrucha».
 121, Pablo Sánchez Villasevil.
 122, Santiago Rojas (a) «el Grillo».
 123, Bonifacio Sánchez (padre).
 124, Cesáreo Moreno (a) «Perrachica».
 125, Juan Magán (a) «el Pilines».
 126, Manuel Pantója (a) «el Mino».
 127, Elías Puñal (a) «Barrancha».
 128, Manuel María Rodríguez.
 129, Tomás Maroto (a) «Mohina».
 130, Teodoro Rodríguez Hernández.
 131, Manuel Villasevil (a) «Marrón».
 132, Daniel Hernández Puñal.
 133, Doroteo Solano Mateo.
 134, Cayetana Moreno (a) «Gilita».
 135, Hipólito Rodríguez (a) «Colaguero».
 136, Benita Pérez (a) «Perican».
 137, María (a) «la Gallega».
 138, Alejandro Rodríguez Fernández.
 139, Tiburcio de Dios Ruiz.
 140, Francisco Alonso Puro.
 141, Gregorio Alonso Linares.
 142, Ignacio Gutiérrez Bargueño.

De Mocejón :

- 13, Jesús Moreno Arisgotas.
 14, Francisco Ruano Esteban.
 15, Eusebio Tardío García.
 16, Francisco Garrido Aparicio.
 17, Pedro Tardío García.
 18, Ignacio Tardío Martín.
 19, Julio Aranda Rodríguez.
 21, Jenaro Garrido Esteban.
 22, Valentín Esteban Martín.
 23, Santiago Cuadros Ruano.
 145, Siro Rodríguez Esteban.
 146, Dorotea Martín Redondo.
 147, Isabel Díaz Tardío.
 148, Felipe Alonso Marín.
 149, Paulino Martín Vela.
 150, Severo Rey Panadero.
 151, Natalio Redondo García, que ha resultado ser Natalia.
 152, Joaquín Vázquez.
 153, Florentina, Sofía, Lorenza Fernández y Encarnación del Cerro García.

De Polán :

- 5, Juan Pinto Navas.

De Guadamur :

- 4, Victoriano Checa Rodríguez.

Toledo, 15 de junio de 1945.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Gaspar F. Lomana.

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que por haber sido sobresidos los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los señores que a continuación se relacionan, los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes; entendiéndose, sin más requisitos que la publicación del presente, levantados cuantos embargos y medidas

precautorias se hubieren podido llevar a cabo:

De Mocejón :

Pedro García Pedro.

De Ollas del Rey :

Doroteo Merino Saavedra.
 Manuel Mesas Ballesteros.
 Pedro Aguado Ballesteros.

De Casasbuenas :

Eulogia del Castillo Villarrubia.
 Ramón Manrique de la Cruz.
 Pedro Carrillo de la Fuente.

De Cobisa :

Vicente Juaristis.
 Carlos Sánchez Benito.
 Alberto Sánchez.

De Polán :

Pedro Tante Velasco.
 Andrés Paniagua Lozano.
 Herminio Ballesteros Gómez.

De Guadamur :

Pablo Arévalo Martínez.
 Lorenzo de Blas López.
 Angelita del Castillo.
 Crisanto Matamala Aparicio.
 Jerónimo Meneses Martín.
 Eugenio Manrique Rodríguez.
 Jesús Moreno González.
 Valeriano Illán Paniagua.
 Cruz Villanueva Sánchez.
 Modesto Díaz Morales.
 Mariano Dionisio Galán.
 Pedro de Diego Patiño.

Ceferino Sánchez Martín.
 Mariano Sánchez Martín.
 Ramona González Galán.
 Mariano Guerrero Rodríguez.
 Guillermo García Patos.

De Toledo :

Hermenegilda Hernández Garrido.
 Cristiño Ludeña Potenciano.
 Valeriano Fernández Ruiz.
 Victoriano del Río López.
 Isidoro Pérez Fernández.
 Esperanza Díaz López.
 Manuel Serrano Milán.
 Manuel Goy Sánchez.
 Eulogio García Tisca.
 Juan Martín Albarán.
 Juana Muñoz Fraulatorio.
 Santiago Martín Gómez.
 Pedro Muñoz Hernández.
 José Cano Delgado.
 Juana Carrasco Pastor.
 Félix Aceña Perales.
 Juan Aguado Morales.

Dado en Toledo a 15 de junio de 1945.
 El Juez de Primera Instancia, Gaspar F. Lomana.—El Secretario judicial (ilegible).
 5.278.

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, Juez de Instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que la Sala de Revisiones del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en Madrid, en el expediente seguido contra el vecino de esta capital don Maximino Guerrero Díaz de Santos, le absolvió por los hechos objeto del expediente.

Toledo, 15 de junio de 1945.—El Juez de Instrucción, Gaspar F. Lomana.—El Secretario judicial (ilegible).

31.832.

Zamora

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en virtud de haber satisfecho las sanciones impuestas a los inculcados que se expresa, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Félice Anciones Hernández, mayor de edad, Médico y vecino que fué de Zamora.

Higinio Merino de la Monja, de ídem. José Anonio Crespo Garrote, de ídem. Lorenzo Almaraz de Pedro, de ídem. Zamora, 16 de junio de 1944.—El Juez de Instrucción, José María de Mesa.—P. S. M., el Secretario, Pedro Núñez.

24.434, 24.920, 26.852 y 27.871.

Don José María de Mesa Fernández, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que han sido absueltos los presuntos inculcados Saturnino Barayón Hernández y Antonio Barayón Miguel, vecinos que fueron de Zamora. Zamora, 27 de mayo de 1944.—El Juez de Instrucción, José M. de Mesa. El Secretario, P. S. M., Pedro Núñez.
 27.201.

Zaragoza

Don Carlos-Maria García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Hago saber: Que los inculcados en los expedientes que se expresan han recuperado la libre disposición de sus bienes por las causas que se indican: 5.274, Cristóbal Gracia Cortés, de Utebo; por haber sido absuelto. 3.128, Félix Lanuza Ferrer, de Movera (Zaragoza), y 3.944, Ventura Buil Owens, de Cardrete; por haber satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestos.

Zaragoza, 7 de julio de 1945.—El Juez de Instrucción, Carlos-Maria García-Rodrigo.—El Secretario (ilegible).

5.764

AUDIENCIAS PROVINCIALES**Madrid**

El Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente seguido contra don Gerardo Salvador Merino, de treinta y dos años de edad, casado, Notario y vecino de Barcelona, ha recaído sentencia con fecha 10 de abril último, dictada por la Sala de Alzadas del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, absolviendo libremente al inculcado, haciéndose saber, además, que por virtud de tal resolución, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo.

Madrid, 30 de junio de 1945.—El Secretario, Juan Manuel Corral.

5.682.

Valencia

El infrascrito, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Valencia, en funciones de Responsabilidades Políticas.

Hace saber: Que el encartado Juan Pesset Alexandre ha hecho efectiva en su totalidad la sanción económica que le fué impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Dado en Valencia a 2 de julio de 1945. El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Presidente (ilegible).

5.646.

REQUISITOS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeides y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados militares

10.034

TORRES TORRES, Juan; hijo de Andrés y Carmen; de cuarenta y cinco años de edad, gitano, casado, jornalero, natural de Nijar y vecino de Carboneras; comparecerá en el plazo de quince días ante el Comandante de Caballería don Román Pardo de la Fuente, Juez Militar eventual del Juzgado número 3 de Almería, a responder de los cargos que le resultan en la causa 1.794 por el delito de agresión y tenencia ilícita de armas.

6.970.

10.035

FERRER ANGOSTO, Antonio; hijo de Angel y de Carmen, natural de Barcelona, de veintinueve años, estatura un metro 550 milímetros, domiciliado últimamente en Burdeos (Francia); comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Numancia, 9.º de Caballería, de Barcelona.

6.791.

Juzgados civiles

10.036

RUIZ BARRIO, Ramón; de veintiocho años, soltero, hojalatero, natural de Irún, hijo de Emilio y María, evadido el día 3 de febrero último cuando lo conducían la pareja de la Guardia Civil en jurisdicción de Irurzun; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tolosa, para constituirse en prisión, que le fué decretada por auto de 20 de agosto de 1944, por robo, en causa que se le instruye con el número 109 de 1941.

2.322.

ADARRATEGUI ALDEGUI, Gregorio; gitano, que el día 25 de abril último se encontraba en el pueblo de Amézqueta; comparecerá dentro de término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tolosa para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, si bien podrá dejar sin efecto si prestare fianza en cantidad de diez mil pesetas.

2.323.

10.037

CARDANO AIONSO, José Luis; nacido en Bilbao el 4 de noviembre de 1915, siendo hijo de Nicolás y Jacoba, casado, ajustador, vecino últimamente de Bilbao, calle del Cristo, número 21, tercero, y actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 322 de 1944, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de San Sebastián para constituirse en prisión.

2.583.

10.038

CACICEDO MENERDEZ, Zoila; hija de Jose y Floia, de veintidós años, soltera, prostituta, natural de Eantona, domiciliada últimamente en Santander; procesada en sumario número 242 de 1940, por falsedad de documento; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander para constituirse en prisión.

2.584.

10.039

MARTINEZ PESQUERA, Carlos Félix; hijo de Luis y Julia, de veinticuatro años, soltero, natural y domiciliado últimamente en Santander; procesado en sumario número 139 de 1943, por tenencia ilícita de armas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander para constituirse en prisión.

2.585.

10.040

GARCIA DIAZ, Petra, y SANCHEZ GARCIA, Francisca; de setenta y dos y cuarenta y cinco años, viuda y casada, sus labores, hijas de Felipe e Isabe, y de Francisco y Petra, naturales de Consuegra y Madrid, respectivamente, y vecinas de Valdepeñas, actualmente en ignorado paradero; procesadas en sumario número 86 de 1938, sobre hurtos; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, para constituirse en prisión.

2.591.

10.041

COMERMA CAMPRUBI, Luis; de treinta y tres años, soltero, guarnicionero, hijo de Mateo y Teresa, natural y vecino de Vich, domiciliado últimamente en calle P.º de Balená, 13, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 151 de 1942, sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vich para constituirse en prisión.

2.597.

10.042

MENDIVIL ROVIRA, Jesús; de treinta años, hijo de Tomás y María, natural de Orduña (Vizcaya), soltero, metalúrgico, domiciliado últimamente en Granollers, calle Corro, 10, bajos, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 123 de 1942, sobre tentativa de robo; comparecerá en el término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vich, para constituirse en prisión.

2.598.

10.043

GONZALEZ RAMOS, Encarnación; natural de Santa Amalia, casada, sus labores, de treinta y nueve años, hija de Antoni y Leonor, domiciliada últimamente en Valencia, calle Escalante, 24, refugio; procesada en causa número 260 de 1943, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia para constituirse en prisión.

2.646.

10.044

GIMENEZ GARCIA, Nieves; de veinte años, soltera, costera, gitana, hija de Ramón y Antonia, natural de Seo de Urgel, domiciliada últimamente en Llerida, Juderías, 11, cuyo actual paradero se desconoce; procesada en sumario 39 de 1944, por tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vich para constituirse en prisión.

2.648.

10.045

ESTEVEZ ALVAREZ, José Antonio; de diecinueve años, hijo de Antonio y Avelina, natural del Rosal, Tuy (Pontevedra), jornalero; y

GONZALEZ ALVAREZ, Nicanor; de treinta y dos años, hijo de Avelino y Consuelo de igual naturaleza, vecindad y profesión que el anterior; procesados en causa número 30 de 1944, por hurto; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitigudino para constituirse en prisión.

2.649.

10.046

HERNANDEZ GOMEZ, Antonio; mayor de edad y vecino que fué de Gorafe, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 33 de 1944, sobre estafa y falsificación; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Motril para constituirse en prisión.

2.423.

10.047

GONZALEZ MARCOS, Bernardo; de veintisiete años, hijo de Bernardo y Concepción, natural de Matril y vecino del Puente de Vallecás, mecánico, ignorando su actual domicilio y paradero; procesado en causa número 41 de 1943, por usurpación de funciones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Naval Moral de la Mata para constituirse en prisión.

2.429.

10.048

GARCIA COLOMA, Ulpiano; de veintisiete años, natural de Vega (Valladolid), vecino de Valencia, playa de Nazaret, soltero, empleado, hijo de Faustino y Felipe, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 306 de 1944, por resistencia a los Agentes de la autoridad; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia para constituirse en prisión.

2.476.